

IQUIQUE, 31 de octubre de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 2322.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 82945 de la Dirección General de Relaciones Internacionales de fecha 31.10.2018, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Acuerdo de Movilidad Estudiantil, suscrito con **UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ENTRE LA

UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL

Y LA

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE

La **Universidade Estadual de Maringá**, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal n.º9.663 de 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF n.º79.151.312/0001-56 ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante **UEM**, en este acto representada por su ilustre Rector, **Prof. Dr. Mauro Luciano Baesso**, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto n.º12.139 del 15 de septiembre de 2014, y la **Universidad Arturo Prat**, persona jurídica de derecho público, institución legalmente creada en el año 1984 mediante la Ley N° 18.368, ubicada en Avenida Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, Chile, en adelante denominada como **UNAP**, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. **Gustavo Soto Bringas**, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N°580, de 28 de diciembre de 2015, deciden firmar el presente Acuerdo de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley Estatal N.º 15.608/07 y la Ley Federal N.º 8.666/93 que rige la materia, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA. Cada institución se compromete a recibir anualmente, como máximo, a 05 (cinco) estudiantes que hayan cursado y aprobado el número de créditos equivalente a un tercio de las asignaturas de su curso, por un período de un semestre académico, renovable por otro semestre.

CLÁUSULA SEGUNDA. La selección de los estudiantes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen, que implementará el modo de selección según sus criterios. Los nombres de los estudiantes seleccionados deberán ser informados a la contraparte con al menos 02 (dos) meses de antelación al inicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA TERCERA. Ambas universidades se comprometen a ofrecer formación complementaria en el lenguaje de la institución anfitriona, según sea el caso.

CLÁUSULA CUARTA. La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles a los estudiantes de intercambio, pero deberán pagar las tasas académicas de sus respectivos programas de investigación en la universidad de origen.

CLÁUSULA QUINTA. Todos los gastos relacionados con transporte, alojamiento, alimentación, libros, seguro médico y otros ocasionados en la estancia de los estudiantes, son de responsabilidad del propio estudiante de intercambio. Lo recibo de seguro médico debe ser presentado a la universidad anfitriona.

CLÁUSULA SEXTA. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y proporcionan información sobre el campus. Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas de la universidad anfitriona y las leyes del país anfitrión durante el intercambio.

CLÁUSULA OCTAVA. La universidad anfitriona enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando se solicite por el estudiante o por la universidad de origen.

CLÁUSULA NOVENA. Las disciplinas que los estudiantes de intercambio asisten a la institución anfitriona serán reconocidas y homologadas en su institución de origen, por los procedimientos habituales establecidos por la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las disciplinas que cursen los estudiantes en la Institución anfitriona serán reconocidas en su Plan de Trabajo en la universidad de origen. El programa curricular de la universidad anfitriona será aprobado por la universidad de origen antes del intercambio.

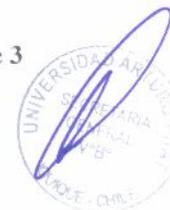
CLÁUSULA UNDÉCIMA. Si los estudiantes que participan en el intercambio desean seguir un programa de estudios para obtener un título en la universidad anfitriona, después de la finalización del período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad anfitriona y ratificar las tasas académicas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Para la ejecución del programa, se identifican como unidades ejecutoras al Escritorio de Cooperación Internacional de la UEM y la UNAP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, coincidiendo con la vigencia de lo Acuerdo de Cooperación Internacional, y podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes, a través de la firma de Término Adicional. En el caso de la UEM, las modificaciones deben ser aprobadas por su Asesoría Jurídica.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por publicación en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15.608/2007.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Cualquier tipo de duda relativa al presente Acuerdo de Movilidad Estudiantil será dirimida por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más un miembro electo de común acuerdo.



En la hipótesis de un eventual litigio no solucionado por el mencionado Consejo de Arbitraje, será competente el juzgado de la sede de cada institución reclamante para solucionar eventuales disputas.

Y, por estar así justos y en acuerdo, las partes firman 02 (dos) ejemplares, en portugués y español, de igual contenido e forma y a un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Mauro Luciano Baesso
Rector de la
Universidade Estadual de Maringá

Gustavo Soto Bringas
Rector de la
Universidad Arturo Prat

Fecha:

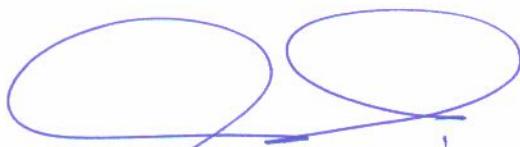
Fecha:

TESTIGO:

Silvana Marques de Araújo
Jefe de la
Oficina de Cooperación Internacional de la Universidade Estadual
de Maringá

Fecha:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rec



05 NOV 2019



MEMORANDUM

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 31/10/18

Nº Reg.: 1259

A : SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : SOLICITUD DECRETO UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGA

FECHA : Miércoles, 31 de Octubre de 2018

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito por favor decretar convenio marco y estudiantil internacional con la Universidade Estadual de Maringa.

Se adjuntan convenios en formato Word.

Saludos,

MQL/mql
Cc: Viviana Rojas Guzman

Archivos Adjuntos:
80093_convenio_marco_unap_uem_espanol.doc
80094_convenio_marco_unap_uem_portugues.doc
80095_convenio_de_movilidad_estudiantil_unap_uem_espanol.doc
80096_convenio_de_movilidad_estudiantil_unap_uem_portugues.doc



MARCELA QUINTANA LARA
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales
CDT: 2018afabc55f3ef1983df1





**ACUERDO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL
ENTRE LA
UNIVERSIDADE ESTADUAL DE MARINGÁ, BRASIL
Y LA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, CHILE**

La **Universidade Estadual de Maringá**, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal n.º9.663 de 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF n.º79.151.312/0001-56 ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante **UEM**, en este acto representada por su ilustre Rector, **Prof. Dr. Mauro Luciano Baesso**, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto n.º12.139 del 15 de septiembre de 2014, y la **Universidad Arturo Prat**, persona jurídica de derecho público, institución legalmente creada en el año 1984 mediante la Ley N° 18.368, ubicada en Avenida Arturo Prat 2120, ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, Chile, en adelante denominada como **UNAP**, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. **Gustavo Soto Bringas**, de acuerdo con las competencias que le otorga el Decreto N°580, de 28 de diciembre de 2015, deciden firmar el presente Acuerdo de Cooperación Internacional, de conformidad con la Ley Estatal N.º 15.608/07 y la Ley Federal N.º 8.666/93 que rige la materia, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. Cada institución se compromete a recibir anualmente, como máximo, a 05 (cinco) estudiantes que hayan cursado y aprobado el número de créditos equivalente a un tercio de las asignaturas de su curso, por un período de un semestre académico, renovable por otro semestre.

CLÁUSULA SEGUNDA. La selección de los estudiantes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen, que implementará el modo de selección según sus criterios. Los nombres de los estudiantes seleccionados deberán ser informados a la contraparte con al menos 02 (dos) meses de antelación al inicio de las actividades académicas.

CLÁUSULA TERCERA. Ambas universidades se comprometen a ofrecer formación complementaria en el lenguaje de la institución anfitriona, según sea el caso.

CLÁUSULA CUARTA. La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles a los estudiantes de intercambio, pero deberán pagar las tasas académicas de sus respectivos programas de investigación en la universidad de origen.

CLÁUSULA QUINTA. Todos los gastos relacionados con transporte, alojamiento, alimentación, libros, seguro médico y otros ocasionados en la estancia de los estudiantes,



son de responsabilidad del propio estudiante de intercambio. Lo recibo de seguro médico debe ser presentado a la universidad anfitriona.

CLÁUSULA SEXTA. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y proporcionan información sobre el campus. Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a la biblioteca, Internet e instalaciones deportivas en la universidad anfitriona.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas de la universidad anfitriona y las leyes del país anfitrión durante el intercambio.

CLÁUSULA OCTAVA. La universidad anfitriona enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando se solicite por el estudiante o por la universidad de origen.

CLÁUSULA NOVENA. Las disciplinas que los estudiantes de intercambio asisten a la institución anfitriona serán reconocidas y homologadas en su institución de origen, por los procedimientos habituales establecidos por la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA. Las disciplinas que cursen los estudiantes en la Institución anfitriona serán reconocidas en su Plan de Trabajo en la universidad de origen. El programa curricular de la universidad anfitriona será aprobado por la universidad de origen antes del intercambio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Si los estudiantes que participan en el intercambio desean seguir un programa de estudios para obtener un título en la universidad anfitriona, después de la finalización del período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad anfitriona y ratificar las tasas académicas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Para la ejecución del programa, se identifican como unidades ejecutoras al Escritorio de Cooperación Internacional de la **UEM** y la **UNAP**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, coincidiendo con la vigencia de lo Acuerdo de Cooperación Internacional, y podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes, a través de la firma de Término Adicional. En el caso de la **UEM**, las modificaciones deben ser aprobadas por suya Asesoría Jurídica.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. La publicación resumida de este Instrumento será oficializada por publicación en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15.608/2007.



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Cualquier tipo de duda relativa al presente Acuerdo de Movilidad Estudiantil será dirimida por un Consejo de Arbitraje, compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, más un miembro electo de común acuerdo.

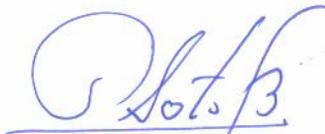
En la hipótesis de un eventual litigio no solucionado por el mencionado Consejo de Arbitraje, será competente el juzgado de la sede de cada institución reclamante para solucionar eventuales disputas.

Y, por estar así justos y en acuerdo, las partes firman 02 (dos) ejemplares, en portugués y español, de igual contenido e forma y a un solo fin, en la presencia de los testigos abajo, para que produzca sus debidos y legales efectos.



Mauro Luciano Baesso
Rector de la
Universidade Estadual de Maringá

Fecha: 28 AGO. 2019

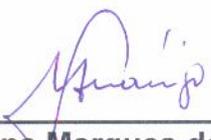


Gustavo Soto Bringas
Rector de la
Universidad Arturo Prat



Fecha: 07 JUN 2019

TESTIGO:



Silvana Marques de Araújo
Jefe de la
Oficina de Cooperación Internacional de la Universidade
Estadual de Maringá

Fecha:



Página 3 de 3